No. Expediente: 0392-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 282 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
Prohibir el uso, almacenamiento y/o comercialización de plomo y sus variantes, así como de sus productos o derivados, considerados como sustancias tóxicas para la salud de las personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 282 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 282 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 282. …	Artículo 282.- El control sanitario de las substancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.
No tiene correlativo	**Queda prohibido el uso, almacenamiento y/o comercialización de plomo y sus variantes, así como de sus productos o derivados, considerados en términos de la presente Ley como sustancia tóxica para la salud de las personas.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el año posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar la legislación reglamentaria en términos del mismo.

Adriana Buenrostro.